



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de julio de dos mil veintidós

EJECUTIVO por ALIMENTOS - RDO 2021-637

Previo a continuar con el trámite y teniendo en cuenta lo manifestado por el ejecutado, se requiere a las partes para que informen, si modifican el título ejecutivo objeto de este proceso. En el evento de que, así ocurra, deberán arrimarlo al proceso.

De otro lado, se le informa al ejecutado que, el proceso termina una vez se verifique el pago total de la obligación.

En otro orden de cosas, en atención a lo peticionado por la parte ejecutada en el referido memorial, es pertinente indicar que el Juez no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, pues, la contestación de la solicitud elevada equivale a un acto que se expide en función jurisdiccional; al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-467-95 se ha pronunciado, señalando que, el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues, ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él tienen todas las posibilidades de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (artículo 29 Constitución Política) y, por tanto, los pedimentos que formulen al Juez están sujetos a las oportunidades y formas que la ley señala.

En ese contexto, el Juez en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero, no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativa, sino, con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter

administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal lo preceptuado por el artículo 1° del Código adoptado mediante Decreto 01 de 1984.

Así la lógica de las cosas, será por intermedio del presente auto en el que se resolverá lo solicitado por el memorialista.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ